

Sr. Secretario de Estado de Energía  
Ministerio de Industria  
Paseo de la Castellana, 160. 28046, Madrid

Carlos Arribas Ugarte con DNI xxxxxxxxxx, en nombre propio y en representación de la Federación "**Ecologistas en Acción del País Valenciano**" con CIF nº G-53441275, en calidad de Coordinador General, con domicilio en c/ Tabarca 12, entlo, 03012 ALACANT

En relación con la presentación del Municipio de Zarra (Valencia) como candidato para albergar el Almacén Transitorio Centralizado (ATC), según la Orden Ministerial aparecida en el BOE de 29 de diciembre de 2009, presenta las siguientes ALEGACIONES:

**Primera.**- El proceso de búsqueda de candidatos adolece de importantes defectos como la falta de debate ciudadano y de transparencia en las negociaciones entre los representantes del Gobierno y de ENRESA y el alcalde del municipio. Las garantías mínimas que contempla para este tipo de procesos el Convenio de Aarhus, del cual es signataria España, no han sido respetadas.

**Segunda.**- El ATC es una solución con fondos públicos que aportan todos los ciudadanos a un problema generado por una actividad privada que rinde beneficios a manos privadas. Los residuos nucleares son generados por las empresas eléctricas y el Estado pretende que su gestión recaiga sobre el conjunto de la ciudadanía. No tiene sentido hablar de la gestión de los residuos mientras se continúen generando.

**Tercera.**- Toda vez que el Almacén Temporal Centralizado (ATC), en cuanto instalación "destinada al almacenamiento (previsto para sesenta años, pero sin especificar la solución que se adoptará después) de combustibles nucleares irradiados o de desechos radiactivos en un sitio diferente del sitio de producción", en su procedimiento de aprobación resultará de aplicación las previsiones del artículo 6 del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998 (vid art. 6.1 en relación al epígrafe 1º del Anexo I).

Este Convenio está ratificado en el Estado Español, siendo su instrumento de ratificación publicado en el BOE núm. 40 de 16 de febrero de 2005, por lo que de conformidad con el artículo 96 de nuestra Constitución forma parte de nuestro ordenamiento jurídico interno y por tanto sus disposiciones aplicables.

Pues bien, de acuerdo con el apartado cuatro del citado artículo 6º, en la tramitación administrativa del emplazamiento de la instalación de almacenamiento de los residuos nucleares que nos ocupa, la administración pública debió adoptar las pertinentes "*medidas para que la participación del público comience al inicio del procedimiento, es decir, cuando todas las opciones y soluciones sean aún posibles y cuando el público pueda ejercer una influencia real*".

Y ello no ha sido así, lo que vicia de nulidad todo el procedimiento, puesto que el presente trámite de consulta no se ha abierto hasta el presente momento, en el que ya existen una serie de emplazamientos preseleccionados, lo que implica que:

- a. La decisión sobre la construcción del ATC, frente a otras soluciones técnicas como los Almacenes Temporales Individuales (ATIs), o el enterramiento profundo, u otras posibles, ya está tomada.
- b. Los posibles emplazamientos ya están predeterminados.

Así, en modo alguno nos encontramos en situación de defender que *“todas las opciones y soluciones son aún posibles”* ni que en esta fase *“el público pueda ejercer una influencia real”*.

Es más, atenta igualmente contra los derechos de participación la circunstancia, que poco favorece desde luego la participación pues antes bien la dificulta, de que se haga coincidir el periodo de información pública con fechas festivas. En este sentido habrá que recordar que recientemente el Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus ha fallado recientemente contra el Reino de España cuestionando entre otras cosas que los plazos de exposición e información pública se hagan coincidir con periodos vacacionales (Resolución del Comité de 18 de diciembre de 2009\*, Considerandos 90 a 92).

**Cuarta.-** Diferentes representantes del Gobierno, incluidos el Presidente, la Vicepresidenta y el Ministro de Industria, han manifestado públicamente, tal como se puede comprobar en las hemerotecas, que el ATC se instalaría con el máximo consenso posible. Sin embargo, en la zona de Zarra y el Valle de Ayora-Cofrentes se observa no sólo una falta de consenso social y político a favor, sino que además se observa un manifiesto consenso político y social en contra de la instalación, como han demostrado las múltiples movilizaciones sociales y las declaraciones de reputados representantes de importantes sectores sociales, como los empresarios, agricultores y ganaderos. La última es la importante manifestación desarrollada entre Teresa de Cofrentes y Zarra el pasado domingo 28 de marzo de 2010, donde asistieron unas 2.000 personas de la comarca.

**Quinta.-** El Parlamento Español aprobó por mayoría que es imprescindible tener en cuenta a las Comunidades Autónomas en el proceso. Asimismo, las Corts Valencianes se han posicionado en contra de la construcción de un ATC en la Comunidad Valenciana en una resolución aprobada por unanimidad el 14 de febrero de 2006.

**Sexta.-** En contra de lo afirmado por los responsables de ENRESA, el ATC no aportará riqueza a la zona, puesto que los aproximadamente 50 puestos de trabajo estables son demasiado especializados y las compensaciones no son suficientes para garantizar un desarrollo armonioso. La prueba de esto es que Hornachuelos, el municipio próximo al almacén nuclear de El Cabril, ha perdido el 5% de su población en 2009, tendencia que es común a todos los municipios próximos a instalaciones nucleares.

**Séptima.-** Las comunicaciones de acceso a la zona propuesta por el Ayuntamiento de Zarra son bastante deficientes, pues en realidad no hay una carretera asfaltada que llegue a esa zona. No hay acceso directo a la zona propuesta sin atravesar el casco urbano de importantes poblaciones, como es el caso de Ayora (con 5.500 habitantes). Está prevista la

construcción de una circunvalación de esa población, pero se hará por una zona distante del emplazamiento propuesto para el ATC.

Según informa el Ayuntamiento de Zarra en su solicitud existe una distancia de 15 km entre la estación de ferrocarril más próxima (Alpera) y la ubicación propuesta. Hay que decir que eso es falso, pues no hay ninguna conexión directa por carretera asfaltada entre Alpera y la ubicación propuesta, y la distancia de 15 km en todo caso será medida en línea recta. En realidad hay mucha mayor distancia, una parte de esa conexión se haría por un camino rural de tierra.

**Octava.-** Según el Formulario B publicado en el BOE del 29 de diciembre de 2009 y rellenado a mano por el representante del Ayuntamiento de Zarra (con alguna falta grave de ortografía, todo hay que decirlo, como escribir “pribado” con b alta) y presentado en la solicitud de ese Ayuntamiento para albergar el ATC, se dice que la calificación urbanística de los terrenos propuestos para ubicar el ATC, con una extensión bruta de 86,08 hectáreas, es de “Industrial especial, uso dominante de industrial medioambiental” y que el plazo de disponibilidad es “Inmediato”.

Antes esas afirmaciones erróneas queremos manifestar lo siguiente. Los terrenos propuestos por el Ayuntamiento de Zarra para albergar el ATC, forman parte del Sector “Complejo Medioambiental Las Hoyas”, que fueron recalificados de suelo rústico a suelo industrial, mediante la presentación de un Programa para el Desarrollo de una Actuación Integrada (PAI), que comprendía una Homologación Modificativa y un Plan Parcial, que fue aprobado de forma definitiva por el Director General de Planificación y Ordenación Territorial de la Conselleria de Territorio y Vivienda el 17 de junio de 2005.

Frente a esa aprobación se presentó recurso contencioso-administrativo por parte del Ayuntamiento de Ayora (recurso nº 138/2006), que fue aceptado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda, quien dictó la Sentencia nº 1260/2009 de 30 de septiembre de 2009, por la cual estimó alguno de los argumentos del Ayuntamiento de Ayora y declaró nulo de pleno derecho la aprobación definitiva del PAI, es decir la homologación modificativa y el Plan Parcial correspondiente a ese sector urbanístico, por las razones de falta de acreditación de la disponibilidad de los necesarios recursos hídricos para el abastecimiento de ese sector. La parte demandada fue la Generalitat Valenciana y como codemandada actuó la mercantil Sedesa Urbana S.L., impulsora del PAI y propietaria mayoritaria de esos terrenos.

La Sentencia dice literalmente que, se anula la aprobación definitiva del PAI, y la Resolución de 17 de junio de 2005 citada anteriormente, “en cuanto no consideraron la falta de acreditamiento, en términos legales, de la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para el abastecimiento del incremento de población” previsto en ese sector.

Por tanto, tras esa Sentencia de 30 de septiembre de 2009 del TSJCV hay que decir que la calificación urbanística de los terrenos propuestos para albergar el ATC son de nuevo rústicos, o sea de suelo no urbanizable común, y por tanto es inexacto que la disponibilidad de esos terrenos sea “inmediata”. Esa Sentencia del TSJCV no es firme y se encuentra recurrida en casación por la Generalitat Valenciana ante el Tribunal Supremo, pero entendemos que en la actualidad esos terrenos son rústicos. Además queremos remarcar que el Plan Parcial ahora anulado excluía expresamente de las posibles actividades industriales a desarrollar en el Sector y relacionadas con el medio ambiente (ubicación de industrias de tratamiento de residuos industriales, tales como vertederos, industrias de valorización, incluyendo la valorización energética, etc.), las de la manipulación de residuos nucleares.

**Novena.-** Una información relevante que debe conocer el Ministerio de Industria en este proceso de selección de candidatos a albergar el ATC y que sirva para medir la credibilidad de las afirmaciones contenidas y los compromisos adquiridos en el escrito de solicitud del Ayuntamiento de Zarra para albergar el ATC, es que el Alcalde de Zarra, Sr. D. Juan José Rubio Navarro, se encuentra imputado por los tribunales por la comisión de cinco graves delitos, como son los siguientes: prevaricación, falsedad cometida por funcionario público, fraude fiscal, estafa de especial gravedad atendiendo al valor de lo defraudado y delito contra la ordenación del territorio.

Su actual situación procesal es la de “en libertad bajo fianza”, con obligación de su presentación una vez al mes en los Juzgados de Requena. Además otros miembros de la Agrupación de Electores por Zarra, que ostentan la condición de concejales, y que votaron a favor de la moción aprobada en el Pleno de 28 de enero de 2010, por la que se solicitaba la candidatura de Zarra al Ministerio de Industria como emplazamiento para la ubicación del ATC, se encuentran también imputados por algunos de los mismos hechos por los que se encuentra imputado el Sr. Alcalde.

No parece muy responsable por parte del Ministerio de Industria que se seleccione la ubicación de Zarra para albergar el ATC, con una solicitud presentada por unas personas en esa situación procesal, que es posible que acaben en prisión y que no serán capaces de gestionar con posterioridad unos compromisos adquiridos en esa solicitud. Como además ya hemos manifestado y demostrado en nuestra alegación octava, parte de los datos que se incluyen en la solicitud enviada por el Ayuntamiento de Zarra al Ministerio de Industria son manifiestamente falsos.

Por todas las razones anteriores

**SOLICITA:**

Que se rechace la candidatura del municipio de Zarra para la instalación del ATC.

En Alicante a 31 de marzo de 2010

Firmado: Carlos Arribas Ugarte

Coordinador de la Federación “Ecologistas en Acción del País Valenciano”